

Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología
UCYT



REGLAMENTO DE EXTENSIÓN O PROYECCIÓN SOCIAL



Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología
REGLAMENTO DE EXTENSIÓN O PROYECCIÓN SOCIAL

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 1.

El presente reglamento tiene como objeto regular el conjunto de actividades y proyectos que vinculan el quehacer académico de la institución y de los estudiantes de las diferentes carreras que ofrece la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología - UCYT.

Se aplicarán al presente reglamento las siguientes definiciones:

Extensión o Proyección Social: Proceso por el cual la Universidad Nicaragüense de Ciencia y tecnología (UCYT), en el cumplimiento de su Misión, intercambia con la sociedad los conocimientos científicos y tecnológicos generados consecutivamente, por medio de las actividades de docencia e investigación con el objetivo de vincular a los miembros de la comunidad universitaria con los demás sectores de la sociedad, ya sean actores nacionales o internacionales, que buscan incidir en el desarrollo nacional, contribuyendo a la búsqueda de soluciones tomando en cuenta la cultura, el ambiente y la aplicación apropiada de la tecnología y el conocimiento científico.

Naturaleza de la Extensión o Proyección Social:

- a) **Extensión o Proyección Social:** son las actividades desarrolladas en el marco de la formación integral de los estudiantes.
- b) **Servicios a la Comunidad:** actividades de servicio a la comunidad, no necesariamente ligadas a las carreras.

En UCYT, las actividades de extensión o proyección social se realizan en forma transversal a las carreras que se imparten, motivo por el cual existen diversos responsables de orientar, gestionar y administrar las actividades de extensión, tanto al interior como al exterior de la institución.



Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología
REGLAMENTO DE EXTENSIÓN O PROYECCIÓN SOCIAL

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO

Artículo No. 2.

El presente reglamento tiene como objetivos:

1. Establecer el ordenamiento de las actividades de extensión universitaria, guiadas por un marco regulatorio y normativo para la realización efectiva de dichas actividades.
2. Precisar las características, funciones y tareas a ser realizadas, por todos los implicados, a fin de concretarse razonablemente la Extensión o Proyección Social en la universidad.
3. Fortalecer en los estudiantes el espíritu emprendedor a través del desarrollo de competencias en emprendimiento y en la cultura empresarial, con responsabilidad social, para contribuir al desarrollo económico y social de la región y el país.

El reglamento deberá ser revisado periódicamente para incorporar las actualizaciones correspondientes y elevarlas al Consejo Superior de la universidad para el estudio y aprobación pertinentes.

CAPÍTULO III

EXTENSIÓN O PROYECCIÓN SOCIAL

Artículo No. 3.

Los Directores de las Carreras bajo la Coordinación del Vicerrector Académico o en su defecto la Dirección de Docencia, serán los responsables de velar por la pertinencia y calidad de las actividades de extensión o proyección social, gestionando además toda la estructura y la operativa administrativa para su adecuada documentación, registro y control. Para ello aplicará los procedimientos necesarios y las metodologías apropiadas para asesorar y acompañar las actividades de extensión y con esto, cumplir adecuadamente las funciones, atribuciones y deberes, establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

TRÁMITE Y FORMALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN O PROYECCIÓN SOCIAL

Artículo No. 4.

Las actividades de extensión o proyección social serán organizadas de acuerdo a los propósitos a efectos de su clasificación y mejor identificación.



Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología
REGLAMENTO DE EXTENSIÓN O PROYECCIÓN SOCIAL

Artículo No. 5.

Los Proyectos de Extensión o Proyección Social se formalizarán y documentarán mediante los formularios, que contendrán, según cada caso, los aspectos básicos definidos por el área académica. Los mismos deberán incluir el presupuesto para su ejecución.

Artículo No. 6.

Las Actividades de Extensión o Proyección Social deberán contar siempre con la dirección o tutoría del docente de la asignatura.

Artículo No. 7.

Las actividades de extensión o proyección social se fundamentan en el Plan Operativo de la institución y deberán ajustarse a las políticas institucionales y al Plan Estratégico.

Artículo No. 8.

La solicitud para la realización de las actividades, planes, programas y proyectos de Extensión o proyección social podrá ser elaborada por docentes y/o alumnos. Dicha solicitud será presentada al Coordinador de Carrera y contar con el Visto Bueno del Director de Docencia. Las actividades deberán incluirse en la Planificación de la asignatura (syllabus).

CAPÍTULO V

FUNCIÓN DE LOS DOCENTES EN LAS ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN O PROYECCIÓN SOCIAL

Artículo No. 9.

Los docentes promoverán en el desarrollo de sus asignaturas actividades de extensión que permitan la relación de los estudiantes con la comunidad.

Artículo No. 10.

Los docentes serán los responsables de la planificación, ejecución, control y seguimiento del proyecto social, en conjunto con los estudiantes.



Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología
REGLAMENTO DE EXTENSIÓN O PROYECCIÓN SOCIAL

CAPÍTULO VI

**PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES, HORAS ACADÉMICAS Y
CERTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN O PROYECCIÓN
SOCIAL**

Artículo No. 11.

Todo estudiante de la universidad para la culminación de su carrera, deberá haber realizado, al menos, un proyecto en el transcurso de su formación académica relacionado a la extensión o proyección social al servicio a la comunidad.

Artículo No. 12.

Lo Coordinadores de Carrera deberá contar con los soportes de las horas académicas destinadas para el proyecto o actividad social, por lo que deberá detallar los documentos, evidencias e informes de la actividad realizada y la evaluación final del docente de la asignatura.

Artículo No. 13.

La asignación de horas académicas para las actividades de extensión o proyección social universitaria realizadas, responderá a la orientación dada en el área de docencia con los coordinadores de carrera.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS DE EXTENSIÓN A LA COMUNIDAD

Artículo No. 14

Las actividades de Extensión a la Comunidad son desarrolladas en diferentes instancias y formas según las Políticas y Plan Estratégico de la Universidad. La Resolución Rectoral que da origen a estos servicios establecerá su estructura, organización y vinculación con el Proyecto Educativo.

Artículo No. 15

LABORATORIO CONTABLE: Es un espacio que fomenta y facilita la cooperación y alianza entre el área contable y académica de la universidad, con empresas y gremios con el fin de incrementar o desarrollar las habilidades y destrezas adquiridas por los estudiantes en el proceso de formación académica con el compromiso de promover la cultura de innovación empresarial, contribuyendo al mismo tiempo, con el cumplimiento de la Misión



Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología
REGLAMENTO DE EXTENSIÓN O PROYECCIÓN SOCIAL

de la universidad en la formación de profesionales con valores éticos, capaces de desarrollar proyectos de vida exitoso, que puedan ser agentes de cambios

CONSULTORIO JURÍDICO: El Consultorio Jurídico fue creado con el objetivo de brindar asesoría a la población de bajos recursos económicos que no pueden pagar los honorarios de un abogado para que los asesoren y como parte del proceso de aprendizaje de los estudiantes ya que les permitirá poner en práctica las habilidades, destrezas y conocimientos adquiridos, además de fomentar y cumplir con la Misión, la proyección y responsabilidad social de la universidad.

CONSULTORIO PSICOLOGICO: Es un área destinada para la realización de prácticas profesionales, los estudiantes prestan un servicio de atención de forma individual o grupal, en cuanto a diagnóstico de intervención psicológica en ámbitos clínicos y de educación de las diversas situaciones relacionadas con la prevención y promoción de la salud mental y todo lo relacionado al campo de la psicología.

Artículo No. 16

Los proyectos de extensión o proyección social podrán ser financiados de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria para el ejercicio económico en el cual se aprobaron las mismas. Podrán contemplarse igualmente otros recursos.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo No. 17

Las dudas e imprevisiones que se pudieren presentar acerca de la correcta interpretación de este Reglamento serán resueltas por el Consejo Superior, mediante los trámites de rigor.

Artículo No. 18.

La interpretación de este reglamento, estará a cargo del Señor Rector de la Universidad.

Artículo No. 19.

Este reglamento podrá ser modificado o derogado por el Consejo Superior de la Universidad

Artículo No. 20.

Quedan derogados todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.



Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología
REGLAMENTO DE EXTENSIÓN O PROYECCIÓN SOCIAL

Artículo No. 21.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Superior de la Universidad.

El presente **Reglamento de Extensión o Proyección Social** fue debidamente revisado y ratificado por el Consejo Superior de la **Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT)** en el mes de julio del dos mil diecinueve.


Fernando Robleto Lang
Rector

